

Consultorio Tributario
Actividades gravadas por el IRAGRO

PREGUNTA: ¿La cría de cerdos y aves está gravada por el impuesto a la renta comercial o por el IRAGRO?

RESPUESTA: De acuerdo a nuestra normativa tributaria están gravadas por el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios – IRACIS, las siguientes actividades:

1. Extractivas: que se refieren a la extracción de recursos de la naturaleza como la minería y la pesca.
2. Cunicultura: la cría de conejos
3. Avicultura: la cría de aves
4. Apicultura: la cría de abejas
5. Sericultura: la cría de gusanos de seda para la producción de capullos y el producto textil final.
6. Suinicultura: la cría de cerdos
7. Floricultura: cultivo de flores y plantas ornamentales en forma industrializada para uso decorativo.
8. Explotación forestal: tala de árboles

Por su parte, el Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias IRAGRO, grava las siguientes actividades:

- a) *Cría o engorde de ganado vacuno, ovino, caprino, bubalino y equino.*
- b) *Producción de lanas, cueros, cerdas, semen y embriones.*
- c) *Producción agrícola, frutícola, hortícola e ictícola.*
- d) *Producción de leche.*
- e) *Las rentas generadas por los bienes del activo afectados a la actividad agropecuaria.*

No obstante, la Ley 5061/13, por la que se modificó al Art. 27° de la Ley 125/91, hace una excepción con respecto a las actividades originalmente gravadas por el IRACIS. La nueva redacción del Art. 27° mencionado establece lo siguiente:

Se consideran igualmente alcanzadas por el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias, las rentas provenientes de las actividades de

suinicultura, cunicultura, floricultura, sericultura, avicultura, apicultura y explotación forestal, cuando las mismas sean realizadas por el productor y el ingreso proveniente de estas actividades no superen el 30% (treinta por ciento) de los ingresos totales del establecimiento. En caso de superar el margen o porcentaje establecido, el productor agropecuario deberá liquidar el Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios, o el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente, por el total de dichas rentas.

Es decir que si en un establecimiento rural dedicado a las actividades agropecuarias, como la cría y engorde de ganado y/o la producción agrícola, frutícola, hortícola e ictícola, se realizan también la cría de cerdos, conejos, cultivo de flores o plantas ornamentales, la cría de gusanos de seda o abejas, o la explotación forestal, siempre que los ingresos de estas actividades no superen el 30% de los ingresos totales del establecimiento rural, están gravadas por el IRAGRO.

Si los ingresos producidos por las actividades mencionadas en el párrafo anterior superan el 30% de los ingresos totales del establecimiento agropecuario, el productor contribuyente del IRAGRO deberá inscribirse también en la obligación del IRACIS y determinar ambos impuestos de manera separada.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py ctorres@rsa.com.py

10jun14